

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de abril del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada JHON ALEJANDRO MARQUEZ GIRALDO, informa el actor que trato de lograr la notificación, pero según la empresa de mensajería Servientrega, “falta información.”

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: HAROLD RAMÍREZ GUZMÁN

DEMANDADO: JHON ALEJANDRO MÁRQUEZ GIRALDO SEGUROS DEL ESTADO S.A. TAX

EMPERADOR S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

RADICACIÓN: 760014003007202200467-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO NO. 967

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación de la parte demandada **Jhon Alejandro Márquez Giraldo**, conforme lo establecen los arts. 291 y 292 CGP, en la dirección Carrera 1ª No. 13 – 72, del Barrio San Luis 77, piso 3 de la ciudad de Cali, y según la empresa de Aero mensajería no fue posible lograrla ya que *faltas datos adicionales números*. Así las cosas, por auto No. 504 de fecha 23 de febrero del 2023 se le requirió para que notificara al demandado a la dirección del correo electrónico allí indicada, y que se indicó en el acápite de la demanda, por lo que deberá proceder a realizar la misma a dicha dirección. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor **Jhon Alejandro Márquez Giraldo**, en correos electrónicos: 8noviembre1967@gmail.com. - jhoncoco1967@hotmail.com. , información que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 13 DE ABRIL DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ceef9f81c51e3724915aeeb61d373ad94761cceb98557ea980219e9518823f**

Documento generado en 12/04/2023 07:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>